

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de Enero del 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

Lic. Chinos
21 ENE 2020
13:05h
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Las suscritas Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 22 de enero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
12:50h
21 ENE 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de Enero del 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las suscritas **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO y ELIM ANTONIO AQUINO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La violencia cometida contra las mujeres es aquella ejercida sobre éstas por su sola condición de ser mujer, que tiene diversas manifestaciones: física, sexual, psicológica, económica, social, etc. Estas formas de violencia se interrelacionan y afectan a las mujeres desde su nacimiento hasta la vejez. La violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más frecuentes. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que, en diversos países, 7 de cada 10 mujeres sufrirán golpes, violaciones, abusos o mutilaciones a lo largo de sus vidas.¹

¹ ONU MUJERES., <https://www.unwomen.org/es>.

De manera general, la violencia se manifiesta de forma física, sexual y psicológica e incluye:

- Violencia dentro de la familia;
- Violencia en una relación de pareja (Que van desde actos de violencia física, sexual, maltrato emocional, psicológico hasta el feminicidio);
- Violencia contra la mujer en la comunidad que comprenden desde feminicidio; la violencia sexual, en particular la violación; el acoso sexual; la trata de mujeres, y la prostitución forzada.

Respecto a la violencia que sufren las mujeres, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural.

A nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el que se reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el estado mexicano ha emitido ordenamientos legales, que contemplan los principios contenidos en las normas internacionales, sobre reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, tan es así, que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia.

Dicho derecho, es replicado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, que dispone: *"Artículo 12.-... Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los*

términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.”

No obstante que, en diversas disposiciones constitucionales y legales, se reconoce el derecho a una vida libre de violencia por razones de género, las niñas y mujeres constantemente son objeto de discriminación, agresión, violencia y asesinatos, mismos que a últimas fechas se caracterizan por la brutalidad y la impunidad, encontrándose dentro de estos actos de violencia, el ataque con sustancias químicas o corrosivas que causan daños al cuerpo o a la salud de las víctimas.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, que mide las experiencias de violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más que residen en el territorio nacional. En el Estado de Oaxaca el 63.7% de las mujeres ha sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. Aunado a lo anterior, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dio a conocer información sobre la incidencia delictiva en materia de violencia de género y reveló que durante el 2017, Oaxaca ocupó el segundo lugar nacional en agresiones cometidas contra las mujeres. Además, en el mes de septiembre del año dos mil diecinueve, se presentó en nuestro Estado, el primer caso de ataque a una mujer por ácido, siendo esta la joven saxofonista María Elena Ortiz Ríos.

SEGUNDO.- Los ataques con ácido, son un tema que han cobrado fuerza en nuestro país, asimismo, en tiempo pasado se conoce que estos se realizaban de una forma poco controlada, no sancionada y mucho menos conocida en la forma de entender los verdaderos perjuicios letales que estos producen. Los primeros casos de ataques con ácido hacia las mujeres, se presentaron en Francia y el Reino Unido, a principios del siglo XVII y a finales del siglo XIX, el cual se realizaban a esposos

infieles y/o a sus amantes, con el fin de desfigurarlos y de esta forma, no poder tener una relación amorosa.

Posteriormente se presentaron más casos de este tipo, en el año de 1967, en Bangladés, Camboya en el año 1979 e India en el año 1982, incrementándose y extendiéndose este tipo de ataques, a diversos países hasta llegar a América Latina, en el país de Colombia, donde se presentó el primer ataque con ácido en el mes de octubre del año de 1996, siendo la víctima Gina Potes.

Estos ataques con ácidos o sustancias químicas, se fundamentan en la mayoría de los casos, en razones pasionales, asociadas a los deseos de venganza generada por celos, traición, decepción y abandono, por lo que han tenido una fuerte incidencia en diversos países del mundo, siendo Bangladesh el que más incidencia presenta en este tipo de agresiones por ácido, ya que solo en el año 2002, 487 hombres, mujeres y niños fueron atacados por ácido, y que llevó a tal país se promulgó la Ley de prevención de los crímenes con ácido, lo que ha permitido disminuir significativamente los ataques.

Los ataques con ácido, también llamados "violencia ácida", son definidos por la organización británica Acid Survivors Trust International (A.S.T.I) como una forma "particularmente viciosa de violencia premeditada", donde el ácido, usualmente, se arroja a la cara para desfigurar, mutilar o cegar a las mujeres.

Al respecto, el Centro Virtual de Conocimientos para poner fin a la violencia contra las Mujeres y Niñas de la ONU MUJERES, señala que un ataque con ácido supone arrojar ácido a una víctima, generalmente a la cara, con premeditación. Además de causar trauma psicológico, los ataques con ácido provocan dolor agudo, desfiguración permanente, posteriores infecciones, y a menudo ceguera en un ojo o en ambos. Los perpetradores cometen ataques con ácido por diversas razones, tales como venganza por el rechazo de una propuesta de matrimonio u otro tipo de



insinuación de carácter sexual o romántico, conflictos relacionados con las tierras, supuesto deshonor, y celos.²

El ataque con ácido es una modalidad de agresión violenta, por medio de la cual el agresor busca causar un daño físico, y de paso uno emocional y moral a la víctima, ya que, al arrojarles esta sustancia sobre la piel, esta se daña considerablemente, y como resultado, quedan, quemaduras y deformaciones del tejido cutáneo, las cuales serán visibles para toda la vida, ya que en muchos casos para lograr disminuirlas o desaparecerlas las víctimas deben someterse a un sin número de cirugías.

En relación a dichos actos de violencia, la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), señala que los ataques con ácido son agresiones con una altísima carga simbólica. Pretenden marcar de por vida. Dejar en el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio. Una huella imborrable y dramática. El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme —o, incluso, la muerte—, sino también para imponerle una condena social que la acompañará de por vida. Al mirarse al espejo, al observar las reacciones de los otros. Es la marca de la posesión. Una firma ardiente que lastra la vida, o lo que queda de ella, de miles de mujeres en todo el mundo.

Las cicatrices en su cara, abrasada, las hacen perfectamente reconocibles; pero no existen estadísticas que digan cuántas personas sufren ataques con ácido u otros productos de este tipo en el mundo. Acid Survivors Trust International (ASTI), una organización especializada que trabaja con Naciones Unidas, calcula que al año se producen al menos

² Ataques con ácido., Centro Virtual de Conocimientos para poner fin a la violencia contra las Mujeres y Niñas de la ONU MUJERES., <https://www.endvawnow.org/es/articles/607-ataques-con-cido.html>.

1.500 agresiones, más del 80% a mujeres. La mayoría localizadas en países del sureste de Asia, África subsahariana, India occidental y oriente medio; aunque se contabilizan cada vez más casos en América Latina.³

TERCERO.- En nuestro país, los casos de ataques a las mujeres por ácidos u otras sustancias corrosivas van en aumento, solo el año pasado, se suscitaron diversos casos. En el mes de mayo del año dos mil diecinueve, Sandra Verónica Aguilar y su hijo José Guadalupe Aguilar, fueron atacados por su expareja que respondía al nombre de Javier Otero, cuando caminaba con su hijo en un parque de Aguascalientes, quienes fueron rociados con ácido muriático. Tras el ataque, el agresor ingirió el resto del líquido que quedaba en el envase, perdiendo la vida.

En nuestro Estado, en el mes de septiembre del año dos mil diecinueve, María Elena Ríos Ortiz, una joven saxofonista de Oaxaca, fue rociada con ácido por un hombre.

Otros casos son el de Carmen Sánchez y Esmeralda Millán, quienes también fueron víctimas de la violencia ácida, pues sus exparejas, en un arrebato de ira, les rociaron ácido en el rostro, dejándolas desfiguradas de por vida.

La reciente visibilidad que han tenido las mujeres víctimas de violencia de género, feminicidio y ataques con sustancias químicas, como el ácido, ha develado la urgencia de contar con una legislación encaminada a prevenir y controlar estos actos de violencia y de odio hacia las mujeres, lo que ha generado una ola de impunidad entre los agresores, por ello, resulta de vital importancia que estos ilícitos se han severamente castigados, máxime que la mayor parte de las personas que son afectadas por esta situación (especialmente mujeres) no mueren, pero tampoco

³ Violencia de género: ácido en la cara, marca de la posesión machista., Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Secretaria de Gobernación, https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447

están bien física y emocionalmente ya que las lesiones que les ocasionan las sustancias químicas o corrosivas, traen consigo enormes secuelas físicas, emocionales y psicológicas y la recuperación de estos ataques tiene un proceso lento, aunado a que tienen que enfrentarse a una serie de cirugías y lidiar con las dificultades que tenga con la sociedad.

Por ello, la presente iniciativa con proyecto de decreto tiene como finalidad sancionar este tipo de ilícito, estableciéndose que si las lesiones inferidas causan daño en el cuerpo o en la salud del ofendido, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis y sustancias corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, se le impondrán de doce a quince años de prisión sin perjuicio de las sanciones que le corresponda conforme a los artículos anteriores.

Pero además en la presente iniciativa, se plantea que para el caso de que la víctima sea mujer, la pena será de 20 a 25 años de prisión. Y si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela, o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta la mitad más de la misma; además el sujeto activo en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ella.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a este Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 278 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 278. Si las lesiones inferidas causan daño en el cuerpo o en la salud del ofendido, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis y sustancias corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, se le impondrán de doce a quince años de prisión sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.

En caso de que la víctima sea mujer, la pena será de 20 a 25 años de prisión.

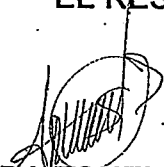
Si entre el activo y la víctima existe o existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela, o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta la mitad más de la misma; además el sujeto activo en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ella.


TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de Enero del año 2020.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XXI
SALINA CRIST


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO